

UAIP/RES.0244.2/2019

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

Visto el formulario de solicitud de información, recibido por medio electrónico el día veintidós de julio de dos mil diecinueve, presentada por [REDACTED] mediante la cual requiere:

1. Detalle de las Instituciones del Sector Público que emplean el SIRH, (Indicar cuáles lo emplean en forma parcial).
2. Cantidad de empleados por Institución.
3. Cantidad de empleados ya pensionados por Institución y erogación anual que en concepto de pago de salarios de los mismos se realiza.
4. Indicar por Institución cuantos empleados hombres se encuentran en el rango de 56 a 59 años de edad.
5. Indicar por Institución cuantas empleadas mujeres se encuentran en el rango de edad de 51 a 54 años.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se remitió la solicitud de información MH-2019-0244, a la Dirección Nacional de Administración Financiera (DINAFI), por medio electrónico en fecha veintitrés de julio del presente año, respectivamente, la cual pudiese tener en su poder la información requerida.

En respuesta, la Dirección mencionada remitió el día veintinueve de julio del presente año, un disco compacto de computador, conteniendo tres archivos en formato Excel que contienen la información sobre instituciones que utilizan el SIRH, número de empleados por institución, número de empleados ya pensionadas por institución y monto anual de pago de salarios de los



mismos, por Institución remiten el número de empleados hombres en el rango de edad de 56 a 59 años, y mujeres en el rango de edad de 51 a 54 años

Adicionalmente, mediante memorándum Ref. UST-DINAFI-025-19, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve aclaran:

“... Es necesario manifestar, que la información proporcionada es el resultado de los registros ingresados en el ejercicio financiero fiscal 2019 en el SIRH, y son definidas por cada Institución del Gobierno Central, con base en la descentralización operativa la cual implica, que los responsables de las operaciones financieras en el proceso administrativo, son las Unidades Ejecutoras; por lo tanto, la totalidad o parcialidad del uso del SIRH, no es aspecto que pueda ser determinado por el Ministerio de Hacienda.”

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 70 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, así como la política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **CONCÉDESE** acceso al solicitante a la información requerida, conforme a lo proporcionado por la Dirección Nacional de Administración Financiera (DINAFI) y a la respuesta emitida por dicha Dirección.

- II) **NOTIFÍQUESE.**


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

